

8299 H

~~Rafael Gallo Grau montaño que votó la sentencia de Juan Vallart e 20~~

Al 112 y 112 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida a contra Manuel Lorenzo Nuez, Manuel Inguillon Aparicio, y a suel Alve Vielsa, todos ellos mayores de edad pe al y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Hada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- RESULTANDO hechos probados y así se declara el Consejo que los procesados Manuel Lorent Nuez Manuel Inguill ambos naturales y vecinos de Zaragoza (Teruel) de antecedentes izquierdistas al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se pasieron encontradas del mismo siendo nombrados vocales del Comité intervinieron en requizas y haciendo guardias sin que se les pueda imputar la comisión delictiva de otros hechos.- RESULTANDO Asimismo hechos probados que el procesado Manuel Valves Vielsa de antecedentes izquierdistas y de la misma ve- cindad que los anteriores al iniciarse el Movimiento Nacional y ordenado por el Comité revolucionario tomó parte en requizas de cereales para dicho comité.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por los procesados Manuel Lorent Nuez Y Manuel Inguillon Aparicio y que serían en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 del Código previsto a trense siendo de apreciar para ambos las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escaso daño producido y de aplicar el articulo 67 parrafo 5º del Código penal común rebajando la pena señalada para el mencionado delito en un grado.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Manuel Valves Vielsa y que se reñan en el segundo resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el referido procesado siendo de apreciar dada la poca transcendencia de los hechos las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escaso daño producido y de aplicar el articulo 67 parrafo 5º del Código penal ordinario rebajando la pena señalada para el mencionado de ito en dos grados.- VISTOS los y excepto citados articulos 172 y 173 del Código Penal y demás de general aplicación al presente caso.- FALLA OS Que deben condenar y condenar a los procesados Manuel Lorent Nuez y Manuel Inguillon Aparicio como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escaso daño producido a la pena de seis años y un dia de prisión mayor y accesoriis le gales y al procesado Manuel Valves Vielsa como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escaso daño producido a la pena de un año de prisión menor y accesoriis le gales correspondientes les será a todos ellos el total de la prisión preventiva sufrida y no se hace expresa mención encuento a las responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la ley de Responsabilidades Políticas de 19 Febrero de 1939.- OTORGÓ El Consejo al Fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la presidencia de ministros de 25 de Enero de 1940 sin que sea procedente la comutación de las penas impuestas por otras inferir en XX grado.- Así por esta nuestra sentencia lo rpono ciñocoy firmamos.- Juan Vallart, Valero,- Juan Ponce de León Ilegible, Illeible. José María Fernández Rosell.- Rubricados.

Al 113 obra DICTADO del Ilmo. sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 24 de Mayo de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.



Y para que conste y a efectos de su revisión, el Profe-
sional Regional de Responsabilidades Políticas de la Pro. General
extiendo la presente que concorda con su original al que me remito de
orden y visado por S.S. En para oza a diecinueve de junio
de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.



Rafael Pérez Jiménez

23-6-31

1019
1019